

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”	CÓDIGO FEM-REG-005 VERSIÓN 002 FECHA 07/27/2021 PÁGINA 1 de 7
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES “FEMPOPULAR”
ACUERDO No. 001-21
(Julio 27 de 2021)**

Por el cual se adopta la reglamentación de funcionamiento del COMITÉ DE CONTROL SOCIAL del Fondo de Empleados del Banco Popular y Filiales “FEMPOPULAR”.

El Comité de Control Social de Fempopular, en cumplimiento de la función señalada en el numeral 6 del artículo 76 de los estatutos y en concordancia con lo establecido especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y demás normas que la complementen, así como lo dispuesto en la Circular Externa 20 de 2020 que actualizó la Circular Básica Jurídica que entró en vigencia con la publicación en Diario Oficial No. 51.571 del 28 de enero 2021, en especial su Título IV, Capítulo X.

CONSIDERANDO

- a) Que el Comité de Control Social es el órgano interno que tendrá a su cargo velar por el correcto funcionamiento y cumplimiento por los objetivos sociales de FEMPOPULAR de acuerdo con lo previsto en el Artículo 76 de la norma estatutaria.
- b) Que este órgano necesita de sus propio reglamento y procedimientos para su normal funcionamiento conforme a lo establecido en la Circular Básica Jurídica en especial su Título IV, Capítulo X.
- c) Que en virtud de lo anterior el Comité de Control Social,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Aprobar la reglamentación interna de funcionamiento del Comité de Control Social del Fondo de Empleados del Banco Popular y Filiales “Fempopular” contenido en los siguientes artículos que señalan las bases normativas, operativas y procedimentales de este organismo para el desarrollo de sus reuniones con plena observación a la norma estatutaria y las que de Ley le correspondan.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.

El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, interno y técnico, integrado por asociados hábiles elegidos por la asamblea conforme a los estatutos, cuya función hace referencia al control de los resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de los mismos, así como a los derechos y obligaciones de los asociados de FEMPOPULAR, en cuanto al control de los procedimientos para lograr los resultados propuestos, se pretende verificar que dichos resultados

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES "FEMPOPULAR"	CÓDIGO FEM-REG-005 VERSIÓN 002 FECHA 07/27/2021 PÁGINA 2 de 7
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

sociales se obtengan respetando la ley, los estatutos y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de FEMPOPULAR.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN.

El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General, su periodo y sistema de elección es el señalado en los estatutos de FEMPOPULAR.

ARTÍCULO 4. SESIÓN DE INSTALACIÓN.

El Comité de Control Social se reunirá por derecho propio, una vez se conozca el Acta de Asamblea General donde se mencione su elección, sin perjuicio de su registro ante el organismo competente, en dicha sesión de instalación, el Comité de Control Social, procederá a:

- a) Designar Presidente, Vicepresidente, Secretario, los otros dos miembros actuarán como vocales.
- b) Definir el mecanismo y oportunidad para el empalme con el Comité de Control Social saliente.
- c) Revisar la documentación pertinente que sirva como fuente de información (Estatutos, Leyes, Decretos, Circulares y demás necesarias para su normal funcionamiento)
- d) Acordar las fechas para las reuniones ordinarias del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN DE CARGOS:

La elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Son funciones del Presidente:

- a) Presidir y ordenar las sesiones del Comité de Control Social.
- b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Comité de Control Social.
- c) Velar por que los miembros concurren puntual y asiduamente las reuniones.
- d) Moderar el debate interno en las sesiones del comité.
- e) Suscribir con el Secretario las actas y demás documentos emanados del Comité de Control Social.
- f) En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Ley y los estatutos.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES "FEMPOPULAR"	CÓDIGO FEM-REG-005 VERSIÓN 002 FECHA 07/27/2021 PÁGINA 3 de 7
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

PARÁGRAFO: El vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

Son funciones del Secretario:

- a) Acordar con el presidente la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- b) Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones.
- c) Firmar las Actas junto con el Presidente.
- d) Responder por el manejo del Libro de Actas y archivo de la correspondencia y documentos del Comité de Control Social.
- e) Enviar al organismo correspondiente los informes, actas y documentos que sean requeridos.

ARTÍCULO 8. REUNIONES:

El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En concordancia con el Artículo 78 de los Estatutos de FEMPOPULAR.

ARTÍCULO 9. CITACIONES:

Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente con tres (3) días de anticipación, señalando la hora y el sitio de la reunión, y para las extraordinarias no existirá término para su citación.

PARÁGRAFO 1. Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer verbalmente, en forma personal o por teléfono.

PARÁGRAFO 2. Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para las cuales se hizo la convocatoria.

PARÁGRAFO 3. Las reuniones podrán ser también virtuales y se realizarán por la plataforma que el Presidente o el Secretario definan.

ARTÍCULO 10. QUÓRUM:

La concurrencia de la mayoría de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente personal, quien actuará con voz y voto, sin perjuicio de lo establecido en la norma estatutaria.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES "FEMPOPULAR"	CÓDIGO FEM-REG-005 VERSIÓN 002 FECHA 07/27/2021 PÁGINA 4 de 7
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

ARTÍCULO 11. DECISIONES:

Las decisiones del comité de Control Social, deben ser aprobadas por la mayoría y deben constar en el respectivo libro de Actas.

ARTÍCULO 12. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Las causales son las que se encuentran establecidas en el Artículo 79 de los Estatutos, las cuales corresponden:

- Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de FEMPOPULAR.
- Por todo acto inmoral o antiético que desmejore notoriamente la imagen de FEMPOPULAR o cualquier agresión física o verbal contra otro miembro del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, el representante legal, los empleados o los asociados.
- Por la comisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- Por la omisión de sus funciones y responsabilidades inherentes a su cargo.
- Por perder la calidad de asociado.
- Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control Social, sin causa justificada a juicio de este organismo, habiendo sido convocado.
- Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección. En este evento se perderá la calidad de miembro del Comité de Control Social en forma automática.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y teniendo como base el debido proceso.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Las causales son las que se encuentran establecidas en el Artículo 80 de los Estatutos, las cuales corresponden:

- Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).
- Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación.
- Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES "FEMPOPULAR"	CÓDIGO FEM-REG-005 VERSIÓN 002 FECHA 07/27/2021 PÁGINA 5 de 7
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

- Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en el estatuto de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, social y cultural y salud, cuando hubiere lugar a ello.
- Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.
- Adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar, en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad. Si el Comité de Control Social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- Respetar el régimen de sanciones, causales y procedimientos de este Estatuto y el debido proceso y el derecho de defensa de los posibles implicados, de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia, en especial las expedidas por la Supersolidaria, cuando tenga que Investigar sobre presuntas irregularidades que conozca de manera directa o indirecta.
- Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el Comité de Control Social presenta a la asamblea general cada año.
- Estudiar y adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar, a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la reclamación y dar respuesta al asociado, en cuanto a las quejas presentadas directamente al Comité de Control Social. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en el Reglamento de Sugerencias, Quejas y Reclamos que debe tener Fempopolar.
- Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES "FEMPOPULAR"	CÓDIGO FEM-REG-005 VERSIÓN 002 FECHA 07/27/2021 PÁGINA 6 de 7
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

- Amonestar a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- Solicitar la convocatoria a reuniones de Junta Directiva cuando las circunstancias lo ameriten.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva y de Comité de Control Social de los candidatos y de los elegidos durante su periodo.
- Las demás que le asigne la ley o el estatuto siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1. Las funciones, antes señaladas, se refieren únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración o de Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 2. Las funciones del Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 14. INVITADOS:

A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, los presidentes o coordinadores de los comités, cuando sea el caso o cuando el presidente del comité lo considere necesario.

ARTÍCULO 15. REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA:

Un miembro del Comité de Control Social asistirá a la reunión de Junta Directiva y presentará un informe al comité.

ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE INFORMES:

El Comité de Control Social podrá solicitar por escrito informes a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, a la Gerencia y a los demás Comités la información sobre aspectos específicos que se relacionen con la vigilancia y el control social.

ARTÍCULO 17. IRREGULARIDADES:

El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo y podrá advertir al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las Actas para el Informe a la Asamblea General.

ARTÍCULO 18. ATENCIÓN DE RECLAMOS:

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES "FEMPOPULAR"	CÓDIGO FEM-REG-005 VERSIÓN 002 FECHA 07/27/2021 PÁGINA 7 de 7
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD	

El Comité de Control Social establecerá mecanismos para la atención sugerencias, quejas y reclamos de los asociados y hará los análisis respectivos en procura de las soluciones adecuadas y oportunas.

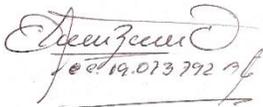
ARTÍCULO 19. ACTAS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Las Actas del Comité de Control Social se llevarán en el Libro de Actas, y cada una de ellas deberá contener como mínimo: Número del Acta, fecha, hora y lugar de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó de acuerdo con el estatuto, número de miembros convocados y número de miembros asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, los nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los estatutos, constancias y proposiciones presentadas; la fecha y hora de finalización. Las actas serán aprobadas por los asistentes y firmadas por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 20. MODIFICACIONES:

Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FEMPOPULAR



ORLANDO ROMERO ORJUELA
Presidente CCS FEMPOPULAR



SADY BUSTOS MANRIQUE
Secretario CCS FEMPOPULAR